



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00739

Asunto: No trámite recurso-corrige auto

Se incorpora al proceso el recurso de reposición que la parte actora instaura en contra de la providencia admisorio, no obstante, teniendo en cuenta que lo manifestado en el memorial corresponde realmente a un error por omisión o cambio de palabras, conforme al contenido del artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE,

- 1.** Corregir un aparte del numeral 7º del auto del 21 de julio del presente año, el cual quedará así:

*"De conformidad con el artículo **7 del Decreto 798 de 2020**, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, por ser procedente el Despacho **AUTORIZA EL INGRESO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS A INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, dentro del predio denominado **"NIÑA PINA"**, ubicado en el municipio de Luruaco-Atlántico, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 045-22714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, de propiedad de los demandados, de acuerdo con el plan de obras presentado en el escrito de demanda. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá*

ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Adicionalmente, conforme lo consagrado en el inciso 4° de dicho art. 7° del Decreto 798 de 2020, se ordena oficiar al Inspector de Policía de Luruaco, Atlántico, para que haga efectiva la presente autorización, para lo cual se anexará copia de esta providencia, la demanda y sus anexos para que se tenga certeza del lugar por donde se ejecutarán las referidas actividades relativas a la servidumbre de conducción de energía eléctrica.”

2. En lo demás, la providencia permanece incólume.
3. Notificar el presente auto por estados.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 4 agosto 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Civil 018

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85c41e2006a4364134f25c1f8fc2cc55fadf3b1e52983536fa930cd9a513bb5e

Documento generado en 03/08/2021 12:25:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>